



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2021 00131 00
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
<b>Demandante:</b>	Jhon Wilmar Patiño Sánchez
<b>Demandado:</b>	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL"
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. El numeral 2º y 3º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 establece que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad; y los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones deben ser debidamente determinados:

*“Artículo 162: Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

*2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*

*3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.” (resaltos del juzgado)*

Una vez estudiado el escrito de la demanda, se advierte que en el hecho 4º se indica que mediante resolución nro. 6164 del 10 de junio del 2019 se reconoció la asignación de retiro al demandante; sin embargo, en la pretensión primera, se solicita la declaración de nulidad de dicha resolución, advirtiendo que a través de ella se **“negó el reajuste** de la asignación de retiro” (negritas propias)

Debido a lo anterior, deberá la parte actora precisar y/o aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en aras de indicar si lo que persigue con la presente acción es la nulidad del acto administrativo que reconoció la asignación de retiro del demandante o si se persigue la nulidad del acto administrativo que negó el reajuste de la asignación de retiro del actor, lo anterior, con la debida identificación e individualización de los actos en cuestión.

En caso de que se pretenda la **nulidad del acto administrativo que negó el reajuste de la asignación de retiro**, deberá la parte actora aportar la copia del acto acusado de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 166 de la ley 1437 del 2011; o de ser el caso, deberá allegar prueba de la solicitud de reajuste elevada ante la entidad demandada, y demandar la nulidad del acto ficto o presunto producido ante el silencio de la entidad.

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2021 00131 00
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
<b>Demandante:</b>	Jhon Wilmar Patiño Sánchez
<b>Demandado:</b>	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL"
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

Lo anterior, toda vez que con el escrito de la demanda solo fue aportada la resolución nro. 6164 del 10 de junio del 2019<sup>1</sup> por medio de la cual se reconoce la asignación de retiro al demandante.

2. El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido en medio digital y en formato PDF al correo institucional [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m, y simultáneamente copia del escrito de subsanación a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, julio 26 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.**  
**Secretaria**

vgc

---

<sup>1</sup> Archivo 04 folios 8 a 11.